



Jesus Maria, 12 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0011506-2023

VISTO:

La solicitud N° 11506-2023, que obra en el Expediente N° 42139-2019-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **GONZÁLES CAYTUIRO, LINET** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42803477**, con domicilio en Jr. Capac Yupanqui 1882 – Departamento 301, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la Ley N° 29783;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado Reglamento;

Tercero.- Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto.- Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 91-2019-MTPE/1/20.3 de fecha 04 de octubre de 2019, que obra a fojas 101 y 102 de autos, se procedió a inscribir en el Registro de Auditores a Linet Gonzales Caytuiro, hasta el 04 de octubre de 2021; asimismo, mediante Auto Directoral N° 47-2021-MTPE/1/20.3 de fecha 11 de octubre de 2021, que obra a fojas 119 de autos, excepcionalmente, por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores, en virtud de lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NNFK2YQ



establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por el periodo del 05 de octubre de 2021 al 04 de octubre de 2022; finalmente, mediante Auto Directoral N° 83-2022-MTPE/1/20.3 de fecha 23 de septiembre de 2022, que obra a fojas 144 de autos, fue prorrogada la inscripción por el periodo del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2023; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 12 de septiembre de 2023, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto.- Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que la administrada cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: **i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación;** al respecto, la administrada adjunta el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **NAGO CONSULTORES S.A.C.**, que obra a fojas 149 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido del 11/07/2016 al 08/09/2023. Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento exige certificados que acrediten la realización de Auditorías desde la inscripción, entiéndase en el presente caso desde la emisión de la Resolución Directoral N° 91-2019-MTPE/1/20.3 de inscripción del administrado al Registro de Auditores Autorizados (04/10/2019); por lo que, el periodo a considerarse es del 04/10/2019 al 08/09/2023, acreditando 03 años, 11 meses y 04 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **PANAMERICAN SILVER HUARON**, que obra a fojas 150 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido del 18/02/2021 al 20/02/2021, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, que obra a fojas 151 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido del 27/02/2021 al 01/03/2021, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **TUMI CONTRATISTAS MINEROS S.A.C.**, que obra a fojas 152 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido por el día 27/05/2021, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **SAN RAFAEL - TUMI CONTRATISTAS MINEROS S.A.C.**, que obra a fojas 153 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido por los días 03/06/2021 y 04/06/2021, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **TUMI CONTRATISTAS MINEROS S.A.C.**, que obra a fojas 154 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido por los días 17/06/2021 y 18/06/2021, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, la administrada acreditó un total de **03 años, 11 meses y 15 días de actividad auditora desarrolladas en 06 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento; **ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas;** en efecto, la administrada adjunta el certificado de haber aprobado el curso – taller de **"INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, expedido por la empresa **NAGO**

¹ **Decreto Legislativo N° 1497.-**

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Primera. - Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiesen producido por mandato de Ley, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 070-2014-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NNFK2YQ



CONSULTORES S.A.C., que obra a fojas 160 de autos y con una duración de 32 horas, cumpliendo con el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, se advierte que la administrada cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **GONZÁLES CAYTUIRO, LINET** identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42803477**, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **05 de octubre de 2023 hasta el 04 de octubre de 2027**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

